

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL DR. SEBASTIÁN ACOSTA NUÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NORESTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INIFAP", Y POR OTRA PARTE EL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE QUERÉTARO, A.C., REPRESENTADO POR EL ING. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CESAVEQ", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como objetivo general llevar a México a su máximo potencial, buscando elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias.

Que el Plan Nacional de Desarrollo se encuentra basado en cinco metas nacionales y tres estrategias transversales. Una de las metas nacionales hace referencia al sector agroalimentario señalando que el campo es un sector estratégico a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional.

Que el sector agrícola presenta muchas oportunidades para fortalecerse, por lo que es indispensable impulsar una estrategia para construir el nuevo rostro del campo y del sector agroalimentario, con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales.

Que la enfermedad Huanglongbing actualmente plaga de los cítricos a nivel mundial, con consecuencias catastróficas, ya que es considerada como la más devastadora para estas especies cultivadas. Dicha enfermedad, presente en la citricultura nacional desde julio de 2009 y se encuentra asociada en el país a la presencia de la bacteria patógena restringida al floema *Candidatus Liberibacter asiaticus*, la cual es transmitida por el insecto *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemiptera: Liviidae), el psílido asiático de los cítricos.

Que el control de la enfermedad es muy complejo, en el país la estrategia se ha concentrado en la eliminación o reducción de poblaciones del insecto vector, principalmente mediante el uso de aspersiones de agroquímicos, para las cuales se requiere de nuevas alternativas para la aplicación de los productos de tal forma de optimizar el uso de éstos e incrementar su efectividad contra la plaga.

ELIMINADO: Nombres por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Que para lograr el objetivo de obtener alimentos inocuos es fundamental cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es de competencia federal, la cual será potenciada con la participación activa de los gobiernos estatales y del sector privado.

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), establecer las medidas fitosanitarias que considere necesarias para prevenir y controlar plagas que por su impacto pueden tener efectos sobre los vegetales, sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación y son consideradas como plagas reglamentadas.

Que durante el año inciden poblaciones altas de *D. citri*, las cuales por estrategia de la campaña nacional contra el Huanglongbing, deben de controlarse, por lo que se ha implementado la estrategia de las ARCOs, las Áreas Regionales de Control, en las cuales se realiza el manejo regional del vector con la aspersión de productos insecticidas, para las cuales se requiere de nuevas alternativas para la aplicación de los productos de tal forma de optimizar el uso de éstos e incrementar su efectividad contra la plaga.

Que ante esta problemática, "EL CESAVEQ" conocedor de la misión de "EL INIFAP", ha solicitado la evaluación de estrategias para control químico del psilido asiático de los cítricos en arboles jóvenes de naranja, motivo principal del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CESAVEQ":

I.1 Que es un Organismo que funge como Auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la finalidad de coordinar y supervisar las acciones operativas de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, con base en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y Artículo 5, fracción IX de las Reglas de Operación.

I.2 Que ejecuta servicios fitosanitarios a través de Campañas y Programas; enfocados a la detección, control, erradicación de plagas y enfermedades en el Estado de Querétaro, con el objeto de fomentar la fitosanidad e inocuidad que permita a los productores la comercialización nacional e internacional de sus productos agrícolas.

I.3 Que es un Comité Estatal de Sanidad Vegetal responsable, profesional y comprometido en la operación, evaluación y seguimiento de las campañas y/o programas, basados en la mejora continua de sus procesos; enfocados a contribuir en mantener y mejorar el status fitosanitario del estado de Querétaro, con el apoyo de personal competente en conjunto con productores que comercializarán sus productos agrícolas, inocuos y de calidad a nivel nacional e internacional.

I.4 Que el Ing. [REDACTED], en su carácter de Presidente de "EL CESAVEQ", cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del Acta de

ELIMINADO: Nombres por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Reestructuración de fecha 16 de enero de 2017, y conforme a los artículos 6 fracción XVI, 7, 9 y 10 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro protocolizado junto con el Acta mencionada mediante instrumento notarial número 40.278 de fecha 7 de marzo de 2017, ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público número 6 del Estado de Querétaro, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha su cargo no le ha sido revocado, limitado, modificado ni disminuido en forma alguna.

I.5 Que señala como su domicilio para los efectos de este instrumento, en [REDACTED]

II.- DECLARA "EL INIFAP".

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, se reconoce a "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la SAGARPA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por tal motivo se reforma el Decreto por el que se creó "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

II.2 Que el C. Dr. Sebastián Acosta Núñez, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Noreste (CIRNE) del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, cuenta con las facultades para suscribir en presente instrumento en los términos del Poder General para actos de Administración que consta en la Escritura Pública número 31,737 de fecha 24 de agosto de 2015, otorgada ante el Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, titular de la Notaría Pública número 166 del Distrito Federal, artículo Segundo, fracción Sexta del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 4 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y que dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, ni modificadas o canceladas en forma alguna.

II.3 Que en el ámbito de sus atribuciones realiza investigaciones científicas y tecnológicas en el campo forestal, agrícola y pecuario, para incrementar la productividad y brindar al sector agropecuario y forestal acceso a nuevas tecnologías; así como, dar un nuevo impulso a la generación de conocimientos e innovaciones tecnológicas, configurando su actuar en todo y por todo en beneficio de los productores de los diferentes sistemas de acuerdo a las Reglas de Operación.

II.4 Que señala como domicilio, para efecto del presente Convenio el ubicado en el Km. 61, Carretera Matamoros-Reynosa, Código Postal 88900 en Cd. Rio Bravo, Tamaulipas, México

III Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que en virtud de lo anterior y con base en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento de la Ley Federal de Sanidad y Artículo 5, fracción IX de las Reglas de Operación, Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2007; Decreto por el se creó "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de Federación el 2 de octubre de 2001; Decreto por el que se reforma el diverso por el que se creó "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Es objeto del presente instrumento que "EL INIFAP", se compromete ante el "EL CESAVEQ", a implementar el proyecto denominado "Evaluación de estrategias para el control químico del psílido asiático de los cítricos en árboles jóvenes de naranja", con sujeción estricta a los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, conforme al Anexo Técnico que firmado por "LAS PARTES" se integra al presente instrumento.

SEGUNDA: APEGO A LA NORMATIVIDAD.

"EL INIFAP" declara que los estudios se llevarán a cabo de acuerdo a un protocolo establecido para la obtención de herramientas y estrategias para uso en la campaña nacional contra el Huanglongbing, por lo que debe apegarse a la normatividad de la SAGARPA y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), vigente al momento de la realización de los estudios, asimismo se compromete a apoyar al "EL CESAVEQ", ante cualquier requerimiento de información adicional de las autoridades normativas competentes.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately five distinct marks, including what appears to be a signature on the right and several sets of initials or scribbles on the left and center.

TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN.

En contraprestación "EL CESAVEQ" aportará a "EL INIFAP" la cantidad de \$798,627.00 (Setecientos noventa y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M. N.), que se cubrirá en una sola ministración a la firma del presente Convenio, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número: [REDACTED], del banco Banorte, sucursal Montemorelos, Nuevo León, a nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, entregando "EL INIFAP" la(s) factura(s) correspondiente(s) que reúnan los requisitos señalados en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación. En la cuenta bancaria arriba indicada debe de permanecer el recurso depositado por "EL CESAVEQ" y solo se realizarán transferencias para cubrir las ministraciones a colaboradores del proyecto en los campos experimentales propios de "EL INIFAP".

CUARTA: COMPROMISO DE "LAS PARTES".

El presente Convenio constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

QUINTA: ESMERO DEL SERVICIO.

"EL INIFAP" se obliga a aplicar en su mejor calidad los conocimientos que posee y a dedicar el tiempo que sea necesario para el desarrollo y adecuada satisfacción del proyecto solicitado por "EL CESAVEQ", el que se realizará conforme a una calendarización acordada entre ambas partes, establecida en el Anexo Técnico. Dicho documento será formulado por "EL INIFAP", bajo su estricta responsabilidad en su Centro de Investigación Regional, Centro Nacional o Campo Experimental que vaya a realizar el servicio.

SEXTA: ENTREGA DE INFORMES.

"EL INIFAP" hará entrega a "EL CESAVEQ" de informes parciales de avances de resultados cada tres meses y medio, así como el informe final, al término de los trabajos de campo. Los informes parciales y finales de cada uno de los ensayos se integrarán por separado. Los informes finales de cada uno de los estudios se entregarán a "EL CESAVEQ", al final de cada uno de los estudios.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en aceptar que en caso de que del desarrollo del objeto del presente instrumento surgiera un resultado sujeto a ser protegido con título de propiedad intelectual, la titularidad del mismo corresponderá a "EL INIFAP" y será sometido a las normas de protección de la propiedad intelectual aplicables.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL CESAVEQ" obliga a comprometerse de toda responsabilidad a "EL INIFAP" y será directamente responsable de los daños y perjuicios que se le causen, cuando con motivo de la ejecución de la investigación requerida, existan reclamos de terceros que acrediten tener los derechos de propiedad intelectual de los materiales y productos objeto de los estudios realizados bajo este Convenio, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarias.

NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA.

"EL INIFAP" podrá decidir la suspensión temporal o definitiva del proyecto objeto del presente instrumento, si a su juicio, el desarrollo del mismo altera los agroecosistemas o la integridad física de las personas o animales; resolución que será comunicada a "EL CESAVEQ" por escrito. Cuando la suspensión sea temporal se especificará su duración aproximada.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la ejecución de los estudios objeto del presente Convenio, si el objeto lo permite y lo determinan por escrito "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

El presente Convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será al 31 de Diciembre del 2018, pudiendo ampliarse a conveniencia de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.



DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:

"LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEXTA: CONCLUSIÓN DE VIGENCIA.

Concluida la vigencia del presente convenio, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "LAS PARTES". Para el caso de que "EL CESAWEQ" tuviera necesidad de contar nuevamente con la realización de investigación en convenio con "EL INIFAP", se requerirá la celebración de un nuevo convenio o en su caso acordar la ampliación de vigencia a la que se refiere la Cláusula Décima Primera.

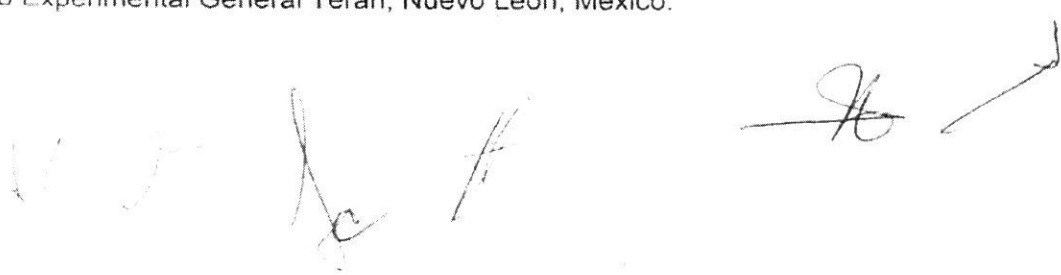
DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil Federal, como consubstanciales a las obligaciones de "LAS PARTES" será motivo de rescisión del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio, y enterados del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman por triplicado el día 20 de diciembre del 2017 en el Campo Experimental General Terán, Nuevo León, México.



POR "EL CESAVEQ"

PRESIDENTE

POR "EL INIFAP"

DR. SEBASTIÁN ACOSTA NÚÑEZ
DIRECTOR DEL CIRNE

TESTIGO

GERENTE DE "EL CESAVEQ"

TESTIGO

DR. JORGE ELIZONDO BARRÓN
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
DEL CIRNE

TESTIGO

COORDINADOR DE LA CAMPAÑA HLB

TESTIGO

DR. ISIDRO H. ALMEYDA LEÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIR. DE COORD. Y
VINC. EN NUEVO LEÓN

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio de Concertación de fecha 20 de diciembre de 2017.

Nota: Los estudios realizados al amparo del presente convenio, se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales y Registro Federal de Trámites y Servicios de la COFEMER.

ELIMINADO: Nombres por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.